

CONTRATO 0244 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ CELEBRADO ENTRE TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S Y JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ VARGAS

Entre los suscritos a saber: **ADRIANA FLÓREZ VELÁZQUEZ**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.497.235, obrando en calidad de Representante Legal de **TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S**, sociedad legalmente constituida mediante Documento Privado No. Uno (1) del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), de Asamblea Constitutiva, inscrita el quince (15) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) bajo el número 52210 del libro IX, con Número de Identificación Tributaria (NIT) 901131630-0 y con Matrícula Mercantil No. 195868 según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, quien para los efectos del presente documento se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ VARGAS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.017.641 de Bogotá y placa del vehículo **JOU657** que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS EN BOGOTÁ**, el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO: El **CONTRATISTA**, de manera independiente, autónoma y por sus propios medios, equipos, insumos, vehículos automotores a través de su personal, se obliga para con el **CONTRATANTE**, sin que medien entre las partes relaciones de subordinación, dependencia o representación alguna, a prestar los **SERVICIOS DE TRANSPORTE** para el **TRANSPORTE INDIVIDUAL DE PACIENTES Y FUNCIONARIOS CON LA EMPRESA SALUD TOTAL** para la ciudad de Bogotá.

SEGUNDA. - ALCANCE: El servicio de transporte, objeto del presente contrato deberá prestarse, garantizando de manera autónoma e independiente, la cobertura en la operación objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el manual de procedimiento de transporte individual de usuarios o funcionarios y al anexo número 1(Diligenciamiento soporte) y al anexo 2(sanciones).

1. Cumplimiento de requisitos para transitar, tales como licencia de tránsito, SOAT, revisión técnico-mecánica, preventiva, tarjeta de operación, pólizas de responsabilidad civil extracontractual y contractual, póliza todo riesgo, licencia de conducción debidamente al día con la normatividad de tránsito y demás disposiciones que le sean aplicables.
2. Informar el **CONTRATISTA**, cualquier situación de cambio de vehículo por seguridad a **EL CONTRATANTE**.
3. El **CONTRATISTA** deberá siempre contar con la disponibilidad para realizar los trayectos en el vehículo registrado en este contrato, cumpliendo las especificaciones relacionados en la programación (van, rampa, automóvil, camioneta).
4. El **CONTRATISTA** deberá observar el anexo del proceso de aceptación de servicios, deberá confirmar siempre de manera inmediata vía WhatsApp la disponibilidad para realizar los trayectos referenciados en la programación.

15. El **CONTRATISTA** deberá entregar al **CONTRATANTE** las indicaciones de los vehículos dispuestos para la operación, como el personal vinculado para el transporte contratado especificando nombre, apellido, número de cédula y número telefónico móvil y fijo de contacto. En caso de cambios, retiros y/o actualizaciones del personal encargado, el **CONTRATISTA** comunicará las novedades mediante documento escrito dirigido al **CONTRATANTE**, con cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se vaya a hacer efectivo dicho cambio, retiro y/o actualización. Asimismo, deberá relacionar las placas, marca y modelo de los vehículos con los que se prestará el servicio.
16. Mientras esté vigente el presente contrato, los vehículos contarán con un sistema de monitoreo satelital, cuya instalación se realizará antes del inicio del contrato y estará a cargo de **EL CONTRATISTA** y cuyos costos serán asumidos únicamente por este último, como lo estipula el contrato de comodato numero 0244 anexo a este documento. El sistema de monitoreo satelital permitirá el rastreo de los vehículos con los que se ejecutará el presente contrato, a efecto de garantizar la seguridad de las rutas.
17. **EL CONTRATISTA** con la firma del presente documento, declara conocer claramente la ciudad y sus vías de acceso, garantizando que el recurso humano por este vinculado, también garantizará la optimización de los tiempos de desplazamiento con oportunidad de respuesta, con sistema de ruteo que determine **EL CONTRATISTA**.
18. El **CONTRATISTA** deberá mantener el tanqueo de combustible de los vehículos a fin de garantizar y cubrir los servicios contratados.
19. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen, cuando dichos provengan de causas imputables al **CONTRATISTA** de conformidad con la Ley.
20. Realizar el respectivo mantenimiento de los vehículos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 315 del 2013.
21. No permitir al usuario el cambio de destino a uno diferente al autorizado y/o permitir el cambio pasajero a favor de una persona diferente a la autorizada.
22. El **CONTRATISTA** se obliga a contar con una línea móvil para comunicación directa con el conductor que preste los servicios a los usuarios del servicio.
23. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar el mismo día un proceso de confirmación telefónica del traslado realizado, informando cualquier novedad que presente el servicio según especificaciones enviadas.
24. **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar un reporte de traslados fallidos de manera inmediata.
25. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATANTE podrá pedir el cambio de conductor al **CONTRATISTA** para la prestación de los servicios objeto de este contrato sin lugar a explicación o sustentación alguna.

QUINTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato tiene un término de duración de doce (12) meses, contados a partir del (13 de septiembre de 2021 hasta el día 13 de septiembre de 2022). El presente contrato se prorrogará automáticamente por períodos de doce (12) meses si con no menos de treinta (30) días calendario de antelación a la expiración del término de duración inicial o de cualquiera de sus prorrogas, en caso de que estas ocurran, ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su voluntad de no querer continuar vinculada al presente contrato.

PARÁGRAFO: No obstante lo anterior, tanto durante su vigencia inicial como en el transcurso de cualquiera de sus prórrogas, el **CONTRATANTE** podrá ponerle término de manera unilateral al presente contrato en cualquier tiempo, sin que tenga que justificar su decisión y sin que por ello se cause a su cargo compromiso resarcitorio de perjuicios, dando al **CONTRATISTA** aviso de terminación con no menos de ocho (8) días comunes en relación con la fecha a partir de la cual lo tiene por terminado. Esta terminación no se mirará en ninguna circunstancia como incumplimiento del presente contrato y por ende no dará lugar al pago de ninguna clase de indemnización ni de sanción. La terminación unilateral del contrato, en la que medie la simple voluntad del **CONTRATANTE**, que prevé aviso prudencial al **CONTRATISTA**, en consideración a la naturaleza del objeto contractual, la ley y la costumbre, se constituye en medio idóneo y legítimo para dar por terminado el contrato sin que con ello se vulnere la equidad que debe existir en razón de la buena fe contractual observada por las partes tanto en la celebración del contrato como en su ejecución y terminación.

SEXTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Adicional a las obligaciones previstas tanto a lo largo del presente contrato como en los documentos anexos al mismo, el **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato bajo las mejores condiciones de calidad y eficiencia.
2. Prestar el servicio a través de personal idóneo, quienes deberán portar carné a la vista que les identificará como **CONTRATISTA**.
3. Informar al **CONTRATANTE**, los nombres, números de cédula y teléfonos, del personal designado por él para ejecutar el objeto del presente contrato.
4. El **CONTRATISTA** será responsable de todos los daños que sobrevengan a los pasajeros desde el momento en que se haga cargo de ellos. Su responsabilidad comprenderá, además, los daños causados por los vehículos utilizados por él. Esta responsabilidad cesará únicamente cuando el viaje haya concluido y también en cualquiera de los casos establecidos en el artículo 1003 y siguientes del Código de Comercio Colombiano, así mismo asumirá cualquier responsabilidad que se derive por el deficiente e incumplimiento en la prestación del servicio será única y estrictamente responsabilidad del conductor y/o propietario del vehículo. Así mismo serán de cargo del conductor el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL **CONTRATISTA** se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse
5. Garantizar la seguridad de los pasajeros en el entendido que deberá hacer una revisión de los vehículos y un mantenimiento regular de los mismos. Igualmente, y si los vehículos perecen en ejecución de la prestación del servicio, el **CONTRATISTA** será el único responsable, por lo que deberá proveer todo tipo de seguro o en su defecto asumir por cuenta propia el perecimiento o la merma que conlleve su deterioro, averío o destrucción, así como los perjuicios que se generen a terceras personas, los mismos conductores y/o a los colaboradores del **CONTRATANTE**, sin que éste último, sea responsable por ningún motivo.

NOVENA. - PROTECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.- En cumplimiento dispuesto por la Ley 1581 de 2012 (por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales) y el Decreto 1377 de 2013 (por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1581 de 2012), y habida cuenta que al tenor de tales disposiciones legales, las partes son conocedoras y aceptan que:

El **CONTRATANTE** en cumplimiento de su objeto social y en particular de sus finalidades como actor del sistema general de seguridad social en salud es responsable del tratamiento de datos personales, entendido como la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión, de datos personales y datos sensibles de personas naturales y/o jurídicas (afiliados, usuarios, contratistas, colaboradores y/o trabajadores suyos, etc.).

Como responsable del tratamiento tiene una serie de obligaciones respecto a los titulares de la información, obligaciones que en términos generales, entre otras, se circunscriben a contar con la debida autorización para el tratamiento, conservar la información bajo condiciones de seguridad necesarias para impedir su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento, actualizar y rectificar la información, así como exigir al encargado del tratamiento en todo momento, el respeto a las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Lo anterior, entre las demás obligaciones previstas en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013.

En desarrollo de este contrato y para dar cumplimiento a las obligaciones que el **CONTRATISTA** ha asumido frente al **CONTRATANTE**, es posible que el primero realice el tratamiento de datos personales o datos sensibles respecto de los cuales el **CONTRATANTE** es responsable en los términos arriba anotados. En virtud de lo anterior y habida cuenta que el tratamiento que pueda realizar el **CONTRATISTA** de la mencionada información lo convierte, en los términos de la Ley 1581 de 2012, en Encargado del Tratamiento (persona natural o jurídica, pública o privada, que por sí misma o en asocio con otros realice el tratamiento de datos personales por cuenta del Responsable del Tratamiento) éste, debe entonces respetar las condiciones de seguridad y privacidad de la información del titular. Motivado en lo anterior las partes acuerdan:

En caso que en desarrollo del objeto de este contrato el **CONTRATISTA** llegue a tener acceso a datos personales de personas naturales y/o jurídicas que tengan algún vínculo con el **CONTRATANTE** ya sea como afiliados, contratistas, trabajadores, colaboradores, etc., el **CONTRATISTA** se obliga a respetar, mantener absoluta reserva y confidencialidad y de cualquier manera garantizar la seguridad y privacidad de la información y/o datos personales sensibles que le sean transmitidos o que de cualquier forma o medio llegue a conocer y/o que sean por éste recolectados, almacenados, usados, objeto de circulación o en general de cualquier operación o conjunto de operaciones, bajo los términos y/o condiciones que indique tanto la normatividad vigente como la Política para el Tratamiento de la Información y/o datos personales del **CONTRATANTE** y hace parte integral del presente contrato para todos los efectos. Asimismo, el **CONTRATISTA** se obliga a contar con los medios técnicos, humanos y administrativos que sean necesarios para otorgar confidencialidad y seguridad a los datos evitando su adulteración, pérdida, consulta, uso o acceso no autorizado o fraudulento y garantizando que la información es veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible.

En virtud de lo anterior, el **CONTRATISTA**, sin ser esta una indicación taxativa, está obligado a usar y/o conservar la información en óptimas condiciones de seguridad, a tramitar en el menor tiempo posible las consultas y los reclamos formulados por los titulares de la información y/o por el **CONTRATISTA**, respecto al tratamiento que haga de la información; y en general las demás establecidas en la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013. Así entonces, le

no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, renunciando el **CONTRATISTA** con la suscripción del presente contrato a requerimientos judiciales o extrajudiciales, de manera que este documento y la liquidación de los perjuicios constituye título ejecutivo para el cumplimiento de la sanción pecuniaria, para lo cual este contrato prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATANTE** podrá cobrar la pena establecida en la presente cláusula, y a su vez exigir el cumplimiento del contrato, por tanto, el pago de la pena no extingue el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA TERCERA. - INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: El **CONTRATANTE** podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL **CONTRATISTA** como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las ordenes de EL **CONTRATANTE** para corregirlas.

DÉCIMA CUARTA.- INDEMNIDAD: El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** tanto durante la vigencia del presente contrato como después de la terminación del mismo, frente a cualquier tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza (administrativa, civil, comercial, laboral y/o penal), que se de en curso de un trámite extraprocesal, prejudicial, judicial, administrativo, de solución alternativa de conflictos, etc.; y que se derive del incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, su omisión o extralimitación y/o de las relaciones o controversias contractuales, extracontractuales, actuaciones administrativas que tenga respecto o con trabajadores suyos, agentes, colaboradores, subcontratistas, o cualquier tercero, durante el desarrollo del presente contrato, con ocasión del mismo o incluso una vez finalizado.

En caso que se imponga cualquier tipo de condena judicial, arbitral, y/o sanción administrativa al **CONTRATANTE**, éste tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**. Si no lo hubiese, podrá cobrarse por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con el título contentivo de la sanción o condena prestará mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, el **CONTRATANTE** se reserva la facultad de efectuar el correspondiente llamamiento procesal en garantía, denunciar en pleito o vincular de cualquier forma al **CONTRATISTA**, quien con la suscripción del presente contrato se obliga a hacerse parte dentro del correspondiente trámite, proceso y/o actuación y a salir en defensa del **CONTRATANTE**, asumiendo el **CONTRATISTA** todos los costos que ello llegue a representar, entre otros, pero sin limitarse a ellos: gastos de defensa técnica jurídica (abogados), transportes, estadías, viáticos, costas de procesos, intereses de toda clase, daño emergente, lucro cesante, condenas, sanciones, etc., hasta el valor mismo que haya lugar a cancelar.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN: Se prohíbe la subcontratación o cesión total o parcial del presente contrato o de las obligaciones u derechos derivados del mismo por parte del **CONTRATISTA** salvo autorización previa y escrita del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: De manera unilateral, el **CONTRATANTE** podrá suspender la ejecución del contrato, sin que esto genere algún tipo de reclamación o acción legal de cualquier naturaleza por parte del **CONTRATISTA** dentro de las siguientes circunstancias:

- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
- Porque las actividades contratadas no puedan ser ejecutadas por circunstancias ajenas al **CONTRATANTE**.

Constituyen causales de indisciplina en la ejecución del contrato y darán lugar a multas sucesivas el incumplimiento de las obligaciones del contratista de las obligaciones pactadas en este contrato. Que se notificaran por documento anexo.

DÉCIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y FACULTADES REPRESENTATIVAS: Las partes dejan constancia que entre ellas no existe ninguna relación laboral, por lo tanto no se deben ni salarios, ni prestaciones, ni las demás obligaciones que impone la legislación laboral. El **CONTRATISTA** se obliga a título de **CONTRATISTA INDEPENDIENTE**, por tanto no posee facultades representativas, de tal forma que no declara su voluntad a nombre del **CONTRATANTE** frente a terceros. El **CONTRATANTE** en consecuencia, no adquiere ningún vínculo laboral con las personas que utilice el **CONTRATISTA** en la ejecución del presente contrato, puesto que el carácter que éste asume con sus empleados, subcontratistas y demás vinculados para la ejecución del presente contrato es el previsto en el artículo 3º del Decreto - Ley 2351 de 1965.

Los trabajadores del **CONTRATISTA** empleados en las labores objeto del presente contrato no tienen relación jurídica directa o indirecta con el **CONTRATANTE**, y en consecuencia el **CONTRATISTA** está obligado a atender el pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás obligaciones que le impone la legislación laboral.

El **CONTRATISTA** es un empresario independiente, que obra con autonomía técnica, financiera y administrativa que goza de la facultad de libre nombramiento y remoción del personal que ocupe en desarrollo de este contrato y por ende será quien regule las relaciones que surjan en virtud de la celebración de los respectivos contratos de trabajo, considerándose como verdadero y único empleador. Con base en lo anterior toda reclamación que promueva cualquier trabajador bien contra del propio **CONTRATISTA** o contra el **CONTRATANTE** será atendida por cuenta y riesgo del **CONTRATISTA** y a sus expensas.

El **CONTRATISTA**, si ello es posible, deberá conciliar, ante la respectiva oficina de trabajo, las prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, cuando se reconozcan indemnizaciones por accidentes de trabajo y/o enfermedad laboral. El **CONTRATISTA** deberá responder oportunamente por toda clase de demandas, reclamos o procesos que interponga el personal a su cargo o el de los subcontratistas.

Si el **CONTRATANTE** fuere demandado por algún trabajador del **CONTRATISTA** o de un subcontratista, el **CONTRATISTA** procurará transigir inmediatamente con el trabajador demandante. Si esto no fuere posible, pagará al **CONTRATANTE** todos los gastos que se ocasionen por razón del proceso, incluidos los honorarios de abogado.

VIGÉSIMA. - EXCLUSIVIDAD: El **CONTRATANTE** no tiene frente al **CONTRATISTA** exclusividad alguna, estando facultado para contratar los mismos servicios con otro proveedor.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. Asimismo, toda comunicación dirigida a cualquiera de las partes en desarrollo del presente contrato, debe efectuarse por escrito a las siguientes direcciones:

EL CONTRATANTE: TRANSPORTE SEGURO Y ESPECIALIZADO S.A.S.

Dirección: TV 60 #124-20 Ofc 212
Teléfono. 3112231648

EL CONTRATISTA JAVIER LEONARDO RODRIGUEZ VARGAS

Dirección: CALLE 155 14 80
Teléfono: 3123799236